



Dictamen 12/2013

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN

Vicepresidenta

D. Eduardo COBA ARANGO

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Álvaro FERRER BLANCO

D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D^a Montserrat MILÁN HERNÁNDEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Raul RIVAS SERRANO

D. Augusto SERRANO OLMEDO

D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2013, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa personal.

I. Antecedentes

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte atribuyó al Gobierno del Estado la competencia para regular, a propuesta del Ministro de Educación, las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, ya la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo incluyó la posibilidad de que el Gobierno estableciera nuevas enseñanzas de régimen especial si así lo aconsejaban la evolución de la demanda social o las necesidades educativas. El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, estableció las enseñanzas deportivas como parte integrante del sistema educativo.

La vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), mantiene dicha integración de las enseñanzas deportivas en el sistema educativo, con la consideración de enseñanzas de régimen especial.



La Ley estructura las enseñanzas deportivas en dos grados, grado medio y grado superior, y dispone que dichas enseñanzas podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El acceso al grado medio exige el título de Graduado en Educación Secundaria y el acceso al grado superior el título de Bachiller o titulaciones equivalentes. Para quienes carezcan de estas titulaciones cabe el acceso a los distintos grados mediante la superación de una prueba específica que acredite, para el grado medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas y, para el grado superior, la madurez en relación con los objetivos del bachillerato.

Para las modalidades y especialidades que se determinen se pueden establecer requisitos específicos, concretados en la superación de una prueba o en la acreditación de un mérito deportivo determinado, requisitos que se aplicarán tanto si se accede a estas enseñanzas con la titulación requerida como si se accede mediante prueba.

La superación de las enseñanzas correspondientes otorga el derecho a obtener el título de Técnico Deportivo y el de Técnico Deportivo Superior en la modalidad y especialidad de que se trate. Este último título permite el acceso a los estudios universitarios que se determinen posteriormente.

Para ejercer la docencia en las enseñanzas deportivas será preciso estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o el título de Grado correspondiente o titulación equivalente. También será necesaria la formación pedagógica y didáctica requerida con carácter general. Para algunas materias cabe la incorporación de profesorado especialista, no necesariamente titulado, atendiendo a su cualificación, que desarrolle su actividad en el ámbito deportivo y laboral.

La LOE prevé que el Gobierno establezca las titulaciones correspondientes a los estudios deportivos, los aspectos básicos del currículo y los requisitos mínimos de los centros.

En desarrollo de la LOE, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, estableció la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Las enseñanzas deportivas de grado medio, con una duración mínima de 1.000 horas, quedaban organizadas en dos ciclos: ciclo inicial, con al menos 400 horas, y ciclo final. Las enseñanzas de grado superior se organizan en un solo ciclo de al menos 750 horas.



En el citado Real Decreto se ordenaban numerosos aspectos referidos a estas enseñanzas, entre los que cabe citar: la finalidad, objetivos y principios de las enseñanzas; su ordenación en ciclos, bloques y módulos; la evaluación; el currículo; los títulos y certificados; la oferta de enseñanzas; el acceso, la promoción y la admisión; las correspondencias, convalidaciones y exenciones; los centros y el profesorado; así como numerosos aspectos adicionales, en particular la formación en el periodo transitorio hasta la implantación de los nuevos currículos de las enseñanzas deportivas.

El Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, estableció el título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal y fijó sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. Posteriormente, y a pesar de su contenido específico propio, el Real Decreto 1145/2012, de 27 de julio, que establecía el título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario y fijaba sus enseñanzas mínimas, procedió asimismo a modificar el mencionado Real Decreto 705/2011, en lo que afecta a la duración total del ciclo formativo superior, el cual pasaba de 775 horas a 1135 horas.

En cumplimiento de las previsiones del artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el presente proyecto la Administración educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procede a la aprobación del currículo de estas enseñanzas aplicable a los centros de su ámbito territorial de gestión.

II. Contenido.

El proyecto está integrado por trece artículos, una Disposición adicional única y tres Disposiciones finales, precedido de una parte expositiva y acompañado de cinco anexos.

El artículo 1 expone el objeto de la norma y el artículo 2 su ámbito de aplicación.

El artículo 3 trata del currículo de forma genérica en sus cuatro apartados, remitiendo la regulación correspondiente bien a la que consta en el Real Decreto 705/2011 o bien a la que se recoge en los anexos del proyecto de Orden.

El artículo 4 aborda la duración de los módulos de las enseñanzas.



En el artículo 5 se incluye la regulación de determinados aspectos relacionados con el módulo de formación práctica.

El artículo 6 regula el módulo de proyecto.

El artículo 7 alude a los espacios y equipamientos y realiza una remisión a los anexos del proyecto de Orden donde se recoge esta materia.

En el artículo 8 se realiza una remisión al Real Decreto 705/2011 en lo que respecta a la titulación y acreditación de requisitos del profesorado.

En el artículo 9 se detallan diversos aspectos de la adaptación del currículo al entorno socio-deportivo en virtud de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión reconocida a los centros que impartan estas enseñanzas.

En el artículo 10 se aborda la adaptación del currículo al entorno educativo.

En el artículo 11 se trata la oferta a distancia de los correspondientes módulos profesionales.

El artículo 12 versa sobre la oferta combinada de enseñanzas, la oferta intensiva y la distribución temporal extraordinaria. En el artículo 13 regula la oferta modular de enseñanzas.

La Disposición adicional primera recoge la autorización para impartir las enseñanzas. La disposición adicional final primera incluye una autorización a la Administración para la aplicación de la Orden. La Disposición final segunda regula la posibilidad de implantar estas enseñanzas en el curso 2013/2014. Por último, la Disposición final tercera recoge la entrada en vigor de la Orden.

En el anexo I se incluyen los siguientes aspectos de cada uno de los módulos del ciclo: A) Relación con los objetivos generales y las competencias del ciclo; B) La denominada línea maestra que fundamenta el módulo; C) los contenidos de los módulos de las enseñanzas del ciclo formativo; D) Las estrategias metodológicas y E) Las orientaciones pedagógicas. En el anexo II se detalla la distribución horaria de los módulos y la equivalencia en créditos ECTS. En el anexo III se incluyen los módulos que es necesario superar para acceder a la formación práctica. En el anexo IV se hacen constar los espacios y equipamientos de los centros para



impartir los distintos módulos de las enseñanzas. En el anexo V se incorporan los módulos susceptibles de ser impartidos a distancia y las orientaciones generales para su impartición.

III. Observaciones.

III.A) Observaciones materiales al texto del proyecto

1. Al artículo 12, apartado 2

En el apartado 2 indicado en el encabezamiento se hace constar lo siguiente:

“Así mismo, se podrá ofertar enseñanzas deportivas en periodos no lectivos y de forma intensiva con una carga horaria máxima de 10 horas diarias, con los pertinentes periodos de descanso”.

A pesar de tratarse de periodos formativos de carácter intensivo, parece que el límite máximo de 10 horas diarias resulta en principio excesivo, teniendo en consideración la actividad deportiva que es objeto de enseñanza.

Se sugiere ampliar información al respecto que justifique dicha carga horaria.

2. Al anexo I. Módulo común MED-C302: Factores psicosociales del alto rendimiento. C) Contenidos. Pág. 12.

Entre los contenidos básicos del bloque 2 del módulo indicado en el encabezamiento, que constan en el Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, se incluye el siguiente:

“Conciliación personal-familiar y deportiva, las expectativas de maternidad de las deportistas durante la vida deportiva. Actitud del entrenador.”

El contenido básico transcrito ha sido incluido en el proyecto de currículo de la siguiente forma:

“Conciliación de la vida familiar y profesional de los deportistas de alto rendimiento.”



Se considera que la formulación que se plasma en el currículo es más genérica que la que consta en las enseñanzas mínimas y no refleja suficientemente los supuestos contemplados en el Real Decreto 705/2011.

Se sugiere completar estos aspectos.

3. Al Anexo I. Módulo MED-C303: Formación de formadores deportivos. A) Relación con los objetivos generales y las competencias del ciclo. Página 16.

Según consta en el punto indicado:

“La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales k, ñ, y o y las competencias c, d, l y ñ del ciclo superior de enseñanza deportiva.”

Al respecto, hay que indicar que en el Anexo II del Real Decreto 705/2011 no existen objetivos generales clasificados con la letra “o”. Tampoco existen en el artículo 7 de dicho Real Decreto competencias clasificadas con la letra “ñ”.

Se deberían revisar estos aspectos.

4. Al Anexo II. Distribución horaria. Ciclo Superior en judo y defensa personal. Página 38.

Se observa que en la tabla del bloque específico de módulos no se ha hecho constar el total horario correspondiente a dicho bloque específico, ni tampoco el total de su equivalencia en créditos ECTS (575 horas y 46 créditos respectivamente).

Con el fin de incrementar la claridad del contenido de dicha tabla, se sugiere reflejar los totales indicados.



III.B) Observaciones de Técnica Normativa

5. Al artículo 3, apartado 2

De acuerdo con el número 31 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de Técnica Normativa, los artículos se dividen, en su caso, en apartados. Por ello se sugiere sustituir la expresión "punto anterior" que consta en este apartado 2 por la expresión "apartado anterior".

6. Al anexo I.

Con el fin de localizar con mayor facilidad la regulación de cada módulo, se sugiere que el título de los mismos se haga constar en letra "negrilla" que pueda distinguirlos con claridad.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 17 de septiembre de 2013
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.